

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-056/2013.
SUJETO	OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.
QUEJOSO: *****.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADO	PONENTE:
DR. JAIME	ALFONSO CERVANTES DURÁN.

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de septiembre del año dos mil trece.-----

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-056/2013**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra de **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintiuno de agosto del presente año, el ciudadano ***** realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En fecha nueve de septiembre del dos mil trece, se recibió ante esta Comisión Recurso de Queja, interpuesto por el ciudadano ***** , en contra de la **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**.

TERCERO.-Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de

Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.-El doce de septiembre del año en curso fue notificado el quejoso vía notificación personal de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.-En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja a SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS mediante oficio 733/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El veinte de septiembre de dos mil trece SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS presentó a esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el veintitrés de septiembre del dos mil trece, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.-Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora recurrente, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano ***** en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma de la quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- De acuerdo al agravio expuesto por el Quejoso SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.


QUINTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que hoy se resuelve, interpuesta por el C. *****, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que nos ocuparemos del agravio esgrimido por el recurrente.

SEXTO.- El solicitante, en fecha veintiuno de agosto del presente año, solicita al Sujeto Obligado lo siguiente:

ZACATECAS, ZAC. A 18 DE AGOSTO DE 2013.

"POR UN MEXICO MEJOR, LA SOLUCION SOMOS TODOS".

GOBIERNO DEL ESTADO ZACATECAS.
SERVICIOS DE SALUD ZACATECAS.
DOCTOR RAUL ESTRADA DAY.
DIRECTOR GENERAL.
PRESENTE.



SSZ GOBIERNO DEL ESTADO
Servicios de Salud de Zacatecas 2010-2016
DIRECCION GENERAL

21 AGO 2013

RECIBIDO

RECIBI: 11-46 HORAS:

ATENTO Y RESPETUOSO ME DIRIJO A ESA SECRETARIA Y AL SEÑOR DOCTOR ESTRADA DAY, DIRECTOR GENERAL, EN MI ALTA CALIDAD DE CIUDADANO MEXICANO; EN EJERCICIO PLENO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE: LA LIBRE EXPRESION DE LAS IDEAS, EL DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; Y EL DE PETICION CON SUS JURISPRUDENCIAS QUE SUPLEN SUS OMISIONES; PARA SOLICITARLE A USTED DR. ESTRADA TENGA A BIEN DAR LA ATENCION QUE MERECE ESTE MI ESCRITO/PETICION (ARTS. 6o. Y 8o. CONST.) Y DARME UNA RESPUESTA CORRECTA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- 1.- PIDO; ME PROPORCIONE COMPLETA TODA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL PROYECTO INTEGRO DE LA CREACION DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO ZACATECAS CUYA UBICACION SERIA EL EDIFICIO QUE OCUPO EL ANTERIOR "HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO ZACATECAS" SITO EN LA COLONIA LAS ARBOLEDAS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE. TAL PROYECTO DEBERA CONTENER, ENTRE OTRAS DOCUMENTOS IMPORTANTES: EL MARCO JURIDICO, EL SOPORTE FINANCIERO, EL PROYECTO EJECUTIVO Y DEMAS DOCUMENTACION NECESARIA Y UTIL. TODA ESTA DOCUMENTACION EN COPIAS.
- 2.-PIDO: ME PROPORCIONE EL NOMBRE Y CARGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS Y SUS CARGOS, ASI COMO A LAS INSTITUCIONES A QUE PERTENECIERON, QUE PARTICIPARON Y APORTARON SUS VALIOSOS CONOCIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE DICHO PROYECTO.
- 3.- PIDO: ME PROPORCIONE LA INFORMACION DE A QUE INSTITUCIONES, TODAS, SE LES ENVIO ESTE PROYECTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE ZACATECAS. ADEMAS COPIAS DE TODOS LOS OFICIOS QUE SE TUVIERON PARA HACER LA PRESENTACION DE DICHO PROYECTO PARA SU APROBACION.
- 4.- PIDO: ME PROPORCIONE COPIAS DE TODOS LOS OFICIOS EMITIDOS POR ESAS INSTITUCIONES: LAS A QUE ME REFIERO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CORRESPONDIENTES A LA(S) RESPUESTA(S) QUE DIERON EN CADA UNO DE LOS PASOS O ETAPAS FORMALES QUE SE TUVIERON QUE CUBRIR PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO FINAL/PRICIPAL.

NO DUDANDO DE QUE EN ESTA OPORTUNIDAD USTED, DOCTOR ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE S.S.Z. NO TENDRA NINGUN INCONVENIENTE EN DARME RESPUESTA SATISFACTORIA A LOS ARTS. CONSTS. 6o. Y 8o. PORQUE SE QUE USTED ES MUY RESPETUOSO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO IMPORTANTE QUE TRATAR DE MOMENTO, ME DESPIDO CON UN SINCERO, RESPETUOSO SALUDO CORDIAL, NO SIN ANTES REI-

De la inconformidad presentada por el quejoso se advierte, lo siguiente:

"MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN HASTA HOY NO HA SIDO CONTESTADA Y YA SE VENCIO EL PLAZO: COMPRENDE CINCO PUNTOS."

El Sujeto Obligado rinde su informe dentro del plazo establecido, en el cual señala lo siguiente:

“...SEGUNDO: Que toda vez que dicha solicitud de acceso a la información del ahora recurrente fue recibida en la Dirección de Planeación, fue ahí donde se le dio directamente la atención suficiente y necesaria para su contestación.

TERCERO: Que en virtud del hecho de que la Solicitud de Información del ahora recurrente fue turnada de manera directa a la Dirección de Planeación y por tal motivo no se acceso al Sistema Infomex Zacatecas, no fue posible notificar prorroga alguna por la vía antes descrita.

CUARTO: Que en virtud de que como ya se refiere en el punto tercero, la solicitud de acceso a la información no se realizó vía Sistema Infomex Zacatecas, no fue posible enviar la información que daba respuesta a la misma por esta vía.

QUINTO: Que debido a las cargas de trabajo no fue posible acudir al domicilio que se describe en el escrito de Solicitud de Información del ahora recurrente a entregar personalmente la información que responde a los planteamientos descritos en dicha solicitud de acceso a la información...

INFORME Y ALEGATOS

En virtud de lo anterior, me permito expresarle que en fecha 21 de agosto del año 2013, fue recibida en la Dirección General de los Servicios de Salud de Zacatecas, la Solicitud de acceso a la información, posterior a esto se procedió a turnar dicha solicitud a la Dirección de Planeación recibiendo dicha solicitud en fecha 23 de agosto del año en curso, que en virtud de que dicha solicitud de acceso a la información no se hizo a través del Sistema Infomex Zacatecas no fue posible ni la notificación de prórroga y llegado el momento tampoco fue posible dejar a disposición del ahora recurrente la información que responde al planteamiento mencionando en su solicitud, y que dada la carga de trabajo tampoco fue posible acudir al domicilio que se describe en la solicitud de información del ahora recurrente, sin embargo con el afán de atender dicha solicitud información me permito detallar a continuación la información que responde a la misma:

1.- El proyecto de Hospital Infantil del Estado de Zacatecas, no cuenta con documentación específica, debido a que se quedó únicamente como una propuesta que fue analizada con los costos de las Plantillas de Personal de manera interna en la institución; con lo cual se llegaba a la conclusión que no se tenían las condiciones para poder armar la plantilla necesaria, razón por la cual se detuvo la evolución del proyecto en cuestión.

2.- Dado lo anterior y reitero que al no evolucionar el proyecto, no hubo participación oficial de otras instituciones.

3.- Por lo que en visto de lo anterior tampoco hubo correspondencia oficial enviada a ninguna institución referente al proyecto de Hospital Infantil.

4.- No hubo correspondencia oficial recibida de ninguna institución referente al proyecto de Hospital Infantil.

Dado lo anterior y expandiendo mi respuesta le informo que posterior a la decisión de no continuar con el Proyecto del Hospital Infantil, se tomó la decisión de dividir las instalaciones para albergar las siguientes unidades:

- ***Unidad de especialidad Médica de Urgencias.***
- ***Centro de REMEZA***
- ***Servicios Generales con el Parque Vehicular de los SSZ.”
(sic)***

La información requerida a la Secretaría de Salud de acuerdo a lo establecido con el artículo 5 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es información Pública de Oficio ya que en ella, el quejoso quiso saber respecto a las gestiones realizadas del Proyecto del Hospital Infantil, esta información además, es de interés público de acuerdo a lo que señala el artículo 5 fracción XIII, así como el artículo 13 fracción XIII que dicen:

“ARTÍCULO 5

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...XIII. INTERÉS PÚBLICO.- Valoración atribuida a la información en la que se determina como superior el beneficio de hacerla pública que de mantenerla en reserva;”

“ARTÍCULO 13

Además de la señalada en el artículo 11, el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades, deberá hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

...XIII. La que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia o entidad...;”

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado señala en su informe que la respuesta no le fue entregada al quejoso por motivo de que en cuanto llegó la solicitud e información ésta fue turnada a la Dirección de Planeación y por tal motivo no se accedió al Sistema Infomex Zacatecas, y por ello no fue posible enviar la información que daba respuesta a la misma por esta vía, además de que la carga de trabajo del Sujeto Obligado no permitió entregar personalmente la respuesta al Quejoso.

Con estas manifestaciones está reconociendo expresamente que no dio respuesta a la solicitud de información, por lo tanto, es necesario hacerle saber a la SECRETARÍA DE SALUD que independientemente de la vía en la que sea presentada una solicitud de información, sea INFOMEX, vía presencial, INFOTEL, correo electrónico, ésta se debe tramitar conforme a los términos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en los artículos 69, 73 y 79, por lo que, sujetándose a lo siguiente, el Sujeto Obligado debe entregar la información al ciudadano solicitante, y el hecho de que el Sujeto Obligado no lo haya registrado en el Sistema Infomex son problemas internos administrativos de la dependencia los cuales deben ser subsanados para que se cumpla lo que establece la Ley de la Materia:

“ARTÍCULO 69

Los procedimientos relativos al acceso a la información pública se regirán por los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; suplencia de las deficiencias de las solicitudes y, auxilio y orientación a los particulares.”

“ARTÍCULO 73

El interesado presentará su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante la unidad de enlace, vía telefónica o de aquellos mecanismos que establezcan los sujetos obligados para tal propósito...”

“ARTÍCULO 79

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su presentación...”

Ahora bien, el argumento que menciona el Sujeto Obligado en su informe en el cual dice: ***“...debido a las cargas de trabajo no fue posible acudir al domicilio que se describe en el escrito de Solicitud de Información del ahora recurrente a entregar personalmente la información que responde a los planteamientos descritos en dicha solicitud de acceso a la información...”***, es incorrecto, toda vez que si el ciudadano presenta una solicitud de información directamente en la instancia que corresponde, ésta es quien debe entregarle la información y la carga de trabajo no justifica la omisión de contestarle. El Sujeto Obligado entrega respuesta a través de la Comisión, sin embargo, es necesario que la SERVICIOS DE SALUD DE

ZACATECAS entregue de manera directa la respuesta al Quejoso y dicha respuesta se notifique a la Comisión con el acuse de recibo por parte del Quejoso para así constatar que fue obsequiada la solicitud y dar cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la Información que señala el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, este Órgano Garante concluye que debe declararse fundado el agravio esgrimido por el quejoso, atento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 106 de la Ley que nos rige, y para repararlo, debe requerirse al Sujeto Obligado para que entregue al Señor ***** la información que hizo llegar a esta Comisión a efecto de desahogar la vista con este recurso, en la inteligencia que debe comprobar a esta Comisión, el cumplimiento de la instrucción acompañando la constancia de la recepción por parte del recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XIII, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 13 fracción XIII, 69, 73, 79, 98 fracción II, 103, 104, 105, 106 fracción III, 119, 123, 125, 126, 127.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. *******, en contra del Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO** hecho valer por el quejoso, por las aseveraciones realizadas en el considerando **SEXTO**, en consecuencia.

TERCERO.- Se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, el **C. DR. RAÚL ESTRADA DAY**, Director General, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia, que deberá en un **plazo improrrogable de hasta TRES(03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, entregar la información al ciudadano.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** por conducto del Director General, a saber, el **C. DR. RAÚL ESTRADA DAY** un **plazo improrrogable de hasta CUATRO(04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento.

QUINTO.- Notifíquese vía notificación personal y Estrados de esta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 25 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.